

Asamblea Nacional

Asamblea Nacional

Sesión del día lunes 19 de Noviembre
de 1906

Presidencia del Sr. Dr. Dr. Carlos Freile y.

Se instaló la sesión, con asistencia de los señores:

Andrade,
Aguilar, Luis.
Aguilar, Rafael.
Alfaro, Olmedo.
Ayara,
Báez,
Boja,
Bruno,
Coral,
Cárdenas,
Cioneras,
Calero,
Cevallos,
Carbo Aguirre,
Durango,
Darquía,
Díaz,
Escudero,
Estero,
Guillén,
Hidalgo.

Intriago, J. P.
Intriago, J.
Moncayo,
Montalvo,
Monge, C.
Monge, A.
Montesinos,
Martínez Aguirre,
Navarro, Juan J.
Navarro, P. J.
Palacios, León B.
Palacios, José.
Peralta, José.
Peralta, Benjamín.
Pozo,
Pazmino,
Quevedo,
Román,
Rengel,
Serrano,
Stepper.

Noviembre 19 de 1906

Crevino,
Vela,
Villavicencio,
Valdez,

Weir,
Yipex, y
Yela.

— Se incorporaron en esta sesión a la Asamblea, los señores Dr. Agustín Cueva, Diputado Principal por la provincia de Loja y Juan Lambaida, Diputado Suplente por la del Guayas.

— Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

— En seguida, leyase y fue aprobado el siguiente informe:

Señor Presidente:

El título de Diputado que acompaña el Sr. Dr. Agustín Cueva, se halla anulado a ley. En consecuencia, puede Urd. recibir de dicho Sr. la respectiva promesa.

— En cuanto a la excusa que presenta el Sr. M. Corral, fundado en que ejerce el cargo de Jefe Político, ello no obsta para el desempeño de representante a la Asamblea. Por lo cual debe dicha excusa rechazarse.

Quito, Noviembre 19 de 1906.

J. J. Martínez Aguirre. — Rafael Aguilar. — M. L. Durango. — J. Bojia.

— El Señor Presidente además que a este último se le llamas por telégrafo.

— En seguida se tomó la promesa de título a los antedichos s. s. Diputados Cueva y Lambaida, por cuanto la calificación de este sí

Asamblea Nacional

lino había sido hecha ya en una de las sesiones anteriores.

— Acto continuo, el Dr. Aguilar R. indicó que se hallaba ya cumplida la licencia concedida al Dr. Federico Espinosa y que debía llamarsele por telégrafo a fin de que concurra a la Asamblea o exponga los motivos que tenga para no hacerlo, a fin de que la Asamblea resolviera lo conveniente. — El Sr. Presidente ordenó se cumpla con lo solicitado por el Dr. Aguilar R.

— Se dio lectura al oficio del Sr. Ministro de lo Interior que transcribe un telegrama del Gobernador del Carchi, contraído a manifestar que los S. S. Ricardo Aguirre, Eudoro Mantilla y Gavino Lara, apresados por haber sospechas de que conspiraban contra el orden público, se encuentran ya en libertad, después de haber prestado sus declaraciones.

Entonces el Dr. Borja pidió se dirigiera un nuevo oficio al Sr. Ministro de lo Interior averiguándole la razón por la cual los Gobernadores de Provincia, se creen autorizados para arrestar a los individuos como si ejerciesen las facultades extraordinarias.

— El Sr. Presidente ordenó que se pasara el oficio indicado.

— Se leyó el oficio en que el Sr. Ministro de Guerra contesta que desde la transformación política de Enero último, el Ejército no ha dejado de estar en campaña, aunque no ha habido un decreto especial que así lo establezca.

Entonces el Sr. Moncayo dijo: "No satisface la lectura del documento

9
Noviembre 19 de 1906

El que haya habido necesidad de que el ejército se declare en campaña, no es razón para que desde Enero hasta el fin del año esté la República en estado de sitio. En segundo lugar, ¿dónde está el decreto que declaró el ejército en campaña? — Por otra parte, desde que el Gral. Alfaro depuso la autoridad que le confiaron los pueblos, ya no hay razón para que subsista este estado y la República está en paz y debe cesar la alarma.

El Sr. Borja. Es muy curiosa la causa que expone el Sr. Ministro para declarar la República en campaña, da por causa los deseos latentes de alterar el orden, de modo que no se deja llevar de otra cosa que de los deseos.

El Sr. Morcayo. Hay otra razón, y es la de la economía, puesto que con este estado de cosas padece mucho la Nación. La República debe estar en paz, pero si fuere necesario declararla en campaña la Convención tendría el acuerdo de dar al Ejecutivo las facultades extraordinarias. Yo pediría que se exija al Sr. Ministro que manifieste el decreto por el cual se declara la República en campaña.

El Cnel. Navarro J. J. Lo más correcto es que espida una resolución la Asamblea declarando la República en paz y se le comuniqué al Sr. Ministro. Si se necesitara una resolución, la hago en este sentido.

El Gral. Cerroño. Pero si no ha habido un decreto declarando el ejército en campaña, lo único que se deduce es que el Sr. Ministro o el Presidente de la República, conservan el ejército en campaña, contraviniendo de un modo manifiesto las disposiciones legales.

Entonces el Cnel. Pa

Asamblea Nacional

vano J. J. con apoyo del Dr. Borja y el Dr. Moncayo, hizo esta moción: "Que se oficie al Dr. Presidente de la República, para que dicte un decreto declarando la República en paz, y en consecuencia que el Dr. Ministro de Guerra dicte la orden para que el servicio del Ejército sea el de guarnición."

Puesta a debate, el Dr. Treviño dijo: "Yo no estaré por esa moción, y creo que lo único que podría hacer la Asamblea, es declarar que ha cesado el estado de guerra de la República, y que por consiguiente no debe continuar el ejército en campaña".

El Dr. Vela. — Yo deseo ante todo que se lea el artículo 9º del Código Militar, citado por el Dr. Ministro de Guerra.

El Dr. Ayora. — Yo pediría que uno de los señores militares se sirviera ilustrarme sobre si el Ejecutivo puede declarar el ejército en estado de campaña, sin necesidad de la intervención del Congreso, porque yo creo que aún sin estar reunido el Congreso, puede el Ejecutivo declarar el ejército en campaña. De aquí se deduce, que debe haber la suficiente seriedad para juzgar acerca del asunto. El Ejecutivo puede tener ciertos motivos graves o razones decisivas para mantener ese estado de campaña, hasta el día que lo creyere necesario. Yo deseo que la Cámara se penetre bien de esta cuestión, porque no tenemos derecho de intervenir en esto que es atribución del Ejecutivo.

El Dr. Borja. — Como el Dr. Ayora no asistió a la sesión del sábado, no se ha fijado sin duda en que el Dr. Ministro en el oficio que pasó a esta Asamblea, declaraba paladinamente que la República estaba en paz.

Noiembre 19 de 1906.

184

El Sr. Treviño.

No hay otro decreto declarando al Ejército en campaña que el expedido por el Gobierno del Sr. García. De tal manera que, no subsiste el orden constitucional, porque así lo declaró la revolución de Enero, mucho menos puede subsistir el decreto expedido. La anulación, no tiene, pues, razón de ser, y el servicio de campaña ha sido declarado por el Ministerio de Guerra en las órdenes generales. En mi concepto, lo único que podría hacer la Asamblea es declarar bajo su responsabilidad que ha cesado el peligro de alteración del orden público y el ejercicio de las facultades extraordinarias.

El Cnel Navarro J. F.

Al dimitir el mando el Sr. Gral Dn. Eloy Alfaro, quedaba la República en completa paz y la autoridad suprema quedó reconcentrada en la Asamblea, y si hubiera habido razón para declarar la República en campaña, entonces se habría expresado en un decreto ejecutivo. El servicio que hace el ejército en tiempo de paz es como si estuviera en campaña, y es con el objeto de que haya más disciplina y para que los militares se adiestren para la guerra; de tal manera que el ejército hace el servicio lo mismo el paz que en campaña. Pero esto no quiere decir que se haga el servicio en campaña, para esto habría sido necesario que el Sr. Presidente hubiera tenido datos seguros, y dar un decreto. No ha habido esto, no hay razón para que se haga el servicio en campaña.

El Sr. Ayora.

En efecto yo no concurrí a la sesión última y no tenía conocimiento del oficio al cual se refiere el Sr. Ayora. En el oficio ha habido una equivocación; lo que ha declarado el Sr. Ministro es que el ejército está en campaña y que la Repu-

Asamblea Nacional

blica está en estado de paz. Ahora, respecto a la moción, yo creo que no es necesaria. Para que se origine y subsista el estado de campaña no es preciso que haya un decreto especial, basta con que lo ordene el Sr. Presidente, valiéndose de órdenes generales. Ahora bien ¿podríamos decir que son nulos todas los actos ejecutados en virtud de las órdenes generales? - No señor.

Yo me opongo a que se insinúe al Ejecutivo para que cese ese estado de campaña, pero si digo lo insisto que es una facultad del Ejecutivo y, que no sólo puede hacer esto para los casos de conmoción real y efectiva, sino como medida preventiva, en vista del peligro de que se trastorne el orden público. Ahora si se manifestaran razones para asegurar que no es posible que subsista en estado de campaña, yo las aceptaré gustoso y daré mi voto para que se haga la insinuación.

El Sr. Greviño. - No vale la pena de perder el tiempo en esta discusión. Es ante todo preciso manifestar que la declaración de que el ejército se encuentra en campaña se refiere únicamente a la manera cómo ha de hacerse el servicio militar. No encuentro motivo para que exijamos al Gobierno para que expida el decreto declarando que ha cesado el estado de campaña.

El Sr. Quevedo. - Es de suma importancia para la República la declaración de si el ejército está o no en campaña; además, entiendo que el Ministro y el Presidente de la República están en desacuerdo, por consiguiente, sería del parecer que se insinúe al Gobierno para que dicte una resolución aclarando si la República está en campaña o en paz.

El Sr. Morcayo. -

Noviembre 19 de 1906

Que el Sr. Secretario lea el artículo 98 de la Constitución vigente (se leyó). El 9 de Octubre del presente año el Sr. General Alfaro dimitió las facultades extraordinarias de que se hallaba investido, y el Gobierno, no ha acudido al Consejo de Estado ni a la Asamblea, en demanda de las facultades extraordinarias. Sólo en ese caso se podría declarar el estado de sitio; además si hubiera conmoción interior o el enemigo estuviera en armas, entonces si el ejército se pondría en campaña. Léase el artículo 99 (se leyó). Me parece que de estos principios se deduce

El Sr. Hoyora. — Creo que le falta completar su argumento al Sr. Moncayo; únicamente ha probado respecto de las facultades extraordinarias, pero no respecto al ejército en campaña y yo creo que aquí hay tres cosas completamente distintas: el servicio de campaña, el estado de sitio de la República o de una sección de ella, y por último, las facultades extraordinarias, que nada tienen que ver con los dos conceptos anteriores. Que se me demuestre, que se me pruebe que este servicio de campaña no está dentro de las facultades del Poder Ejecutivo.

El Sr. Cuervo. — Entiendo yo que este debate se ha originado propiamente por una anomalía administrativa. Creo que no se ha dado el decreto general declarando el estado de campaña del ejército, de modo que no vea la conexión que hay entre el servicio de campaña del ejército y el ejercicio de las facultades extraordinarias; lo uno no implica lo otro, por esta razón, no es base por la moción.

El Sr. Hidalgo. — Des-

Asamblea Nacional

de el día 9 de Octubre en que el Encargado del Mando Supremo depuso el mando que le confieron los pueblos, desde entonces entró la República en plena paz, y yo no hego noticia de que se haya expedido un decreto declarando la República en campaña, y ni al Presidente ni a nosotros nos acaba declarar la República en paz. De hecho entró en paz el 9 de Octubre, aunque digan lo contrario el Presidente y el Ministro, y aunque tambien de hecho haya seguido ese estado de campaña, la Asamblea debe declararlo insubsistente.

El Dr. Escudero.

Justamente, por lo que acaba de decir el Sr. Hidalgo es necesaria la aprobación de la moción. Si desde el momento en que cesó la Jefatura Suprema, no se ha dado decreto alguno que declare este estado de campaña, se trata de que este estado ha continuado de hecho. Debe, pues, cesar ese estado, desde luego que él implica una situación anormal que por hoy no existe.

El Dr. Corral.

Yo creo que nada tenemos que ver con los cuarteles, pues como ha dicho el Sr. Gral. Ezequiel, ese servicio de campaña se refiere únicamente a las guarniciones.

Cerrado el debate fue negada la moción. — Los Dres. Villavicencio y Pla hicieron constar sus votos afirmativos; y razonaron sus votos los Dres. Moncayo, Irujo y J. J. y Vela.

El Dr. Moncayo.

Yo razonaré mi voto. Dentro de pocos días veremos la hoja de servicios de algún militar en las que se dirá que cuatro meses de campaña hacen veinte años de servicio en paz.

Noviembre 19 de 1906.

85

El Cret. Navarro J. J.

El servicio de campaña tiene sus garantías, las cuales se hacen efectivas cuando los militares se encuentran al frente del enemigo. Pero en tiempo de paz, el servicio de campaña aumenta los gastos que hace la Nación; así los jefes y oficiales tienen derecho a forraje, a alumbrado y otros gastos que no hace la Nación en circunstancias normales.

El Dr. Vela.

Que conste que he dado mi voto afirmativo, porque creo que de hecho se ha concedido al Sr. Ministro ó al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias. En mi concepto, no es razón para justificar el estado de campaña, el que haya combates de revolución.

Entonces el Dr. Hidalgo

dijo que le parecía oportuno hacer esta moción, que no llegó a tomarse en cuenta por falta de apoyo: "Que la Asamblea declare que la República de hecho y de derecho se encuentra en paz."

Leído el oficio del Sr.

Ministro de Hacienda, con el cual remite el proyecto de Ley de Presupuestos, el Sr. Sto. Jofre, pidió que se imprimiera dicho proyecto y también los otros del mismo Ministerio, enviados con el mismo oficio.

El Dr. Bueno indicó

que, para adelantar el trabajo, se debiera dar la primera discusión al proyecto de Presupuestos y pasarlo luego a la Comisión respectiva.

El Dr. Morcayo in-

sistió en que debía imprimirse el proyecto de Presupuestos, puesto que igual práctica se ha

Asamblea Nacional

ha observado en los años anteriores.

El Sr. Presidente ordenó se atendiera al pedido de los Sres. Shaffer y Mancayo. Además para el estudio del Presupuesto, después de consultar a la Asamblea acerca de si convenia el nombramiento de una Comisión Especial, y como esta resolviera afirmativamente, el Sr. Presidente designó a los Sres. Oyosa, Ereviño, Casares, Carlo Equirre, Weir, Navarero Juan Francisco y Serrano para que la formaran.

— Leído el oficio del Sr. Ministro de Hacienda, relativo a dar explicación a la Asamblea acerca de las Lf. 34.200, que se supone han sido defraudadas al Fisco, el Sr. Ereviño dijo: "De la lectura de estos documentos se deduce que el Sr. Ministro ignora el paradero no solo de las Lf. 34.200 sino de Lf. 39.000, con lo cual viene a probarse que la Nación es víctima de una serie de robos. No es posible que nosotros toleremos esto que es vergonzoso, y es preciso que se nombre una Comisión de la Asamblea para que fiscalice las respectivas cuentas".

El Sr. Forja.— Haré mis palabras que el Sr. Ministro de Hacienda dirige a los señores Glin Mills Currie y Cia. — Nadie podrá tacharme de exigente al tratar de esclarecer un asunto oscuro y confuso. Al nadie incluyo de una manera concreta, porque no tengo bases para hacerlo, pero estoy de acuerdo con el Sr. Gral. Ereviño en que este asunto merece detenido estudio. — La explicación dada por el Sr. Ministro, en vez de esclarecer el asunto, lo oscurece más si cabe, y comparando los datos publicados por el Ministro con los del mensaje especial del Sr. Pres

Noviembre 19 de 1906.

Presidente, veo que hay contradicción en todos y cada uno de los documentos que se refieren a este asunto. — Principiaré por la cabeza. El General Alfaro en su Mensaje sobre empréstito dice, después de hablar de la aceptación (Leyó). De manera que, según este documento oficial, que emana de la primera autoridad de la República, vemos que el empréstito asciende a 88.000 libras que se han empleado en el pago de bonos del ferrocarril. El Sr. Ministro en su Memoria en la página 67, que hizo leer el Sr. Buena dice (Leyó). ¿A quién creemos, Sr. Presidente? ¿Al Presidente Interino o a la Memoria del Sr. Ministro? — Creo que a ninguno. Además, el Sr. Ministro de una manera explícita dice que es necesario designar fondos para pagar las deudas del Estado, y en la Memoria ya citada dice (Leyó). Luego el Sr. Ministro se contradice lastimosamente: da como un hecho el empréstito y que si se ha recibido la cantidad, puesto que nada menos que consolida a la Nación como deudora, y quiere que en el Presupuesto se asignen esa suma íntegra que asciende a 88.000 libras; de manera que, no se han recibido y sin embargo la Nación debe cargar con la deuda. Hay más que aclarar: El Gobierno ha recibido esa suma puesto que la Memoria de Hacienda en la página 67 dice (Leyó). Ahora bien, Sr. Presidente, si se ha recibido esa suma, ¿por qué se niega? ¿Que inversión se le ha dado? Y si no se ha recibido ¿por qué se asignan fondos a lo que no se debe? Son dos contratos que están hechos en la misma forma, en las mismas condiciones, firmado el uno en París y el otro. — Los contratos no se hacen de futuro sino de presente y es como se explica que en el periodo transcurrido, el Sr. Ministro no haya podido dar cuenta de la inversión de esas sumas? — Esto prueba que las cosas del Estado se miran con profun-

Asamblea Nacional.

do deprecio por los encargados de velar por ellas. He hecho estas ligeras anotaciones, porque están fundadas en datos que no admiten réplica. El Sr. Valdez, con el talento que le caracteriza haría una exposición del asunto a la Asamblea, la que convencerá de que no hay nada de honroso en esto para la Nación.

El Sr. Valdez. — Nada tendría que agregar en este asunto a las palabras del Sr. Páez, pero efectivamente, el Sr. Ministro de Hacienda ha incurrido en contradicciones muy notables y así voy a hacer presente algo acerca de los dos empréstitos. El Sr. Ministro en el oficio que acaba de leerse, consecuente con el Informe del 26 de Octubre, dice que no ha recibido las £. 34.200 de empréstito el Supremo Gobierno, por no haberlas entregado la French Finance Corporation. No tendría inconveniente en excusarlo al Sr. Ministro, porque en mi concepto, es una persona muy honorable, pero hay muchos puntos en su Informe que no se presentan muy claros. El Gobierno del Ecuador necesitó en Junio próximo pasado de dos empréstitos para satisfacer los compromisos: el uno, por concepto de los bonos del ferrocarril, y por concepto de bonos cóndores, el otro. Por los bonos del ferrocarril necesitaba la suma de \$ 870.000 y por bonos cóndores \$ 20.000; de modo que, ambas deudas ascendían a la suma de \$ 890.000; para cumplir estos compromisos pidió prestada el Gobierno a la French Finance Corporation la cantidad de £ 52.700 en el primer empréstito y en el segundo, la suma de £ 36.000. Deducido de esta cantidad el 5% de descuento, el Gobierno contaba en Europa con £ 34.265 y cómo podía satisfacer el Gobierno del Ecuador con £ 84.000 un cupón que valía \$ 890.000 & c De donde salió, pues, el saldo pa-

Noiembre 19 de 1906.

9

ra cubrir el valor total del cupón? El Sr. Ministro no lo dice en su informe, tanto más cuanto que, nos manifiesta no haber recibido las P. 34.260. Por el contrario, encuentro contradicciones lastimosas, tanto en el Mensaje especial como en el Informe del Sr. Ministro, de manera que, con cretándome a este asunto voy a hacer las siguientes preguntas.

Va como un hecho el empréstito y ha puesto nada de la Nación como deudora de ese empréstito y quiere que en el Presupuesto se asigne esa suma íntegra, su suma que en los dos empréstitos asciende a P. 85.000. ¿Y como la Nación que no ha recibido esa cantidad sin embargo la debe? Resulta pues, que tenemos poco más o menos \$/ 400.000 en Europa sin ninguna inversión y en el país tenemos al ejército, los Maestros de Escuelas y a todos los empleados públicos lamentándose por la falta de dinero. No creo absolutamente lo que dice el Sr. Ministro en su oficio por más que he reconocido honrabilidad de parte de él, pues las citas que ha hecho el Sr. Dr. Borja manifiestan la contradicción en que ha incurrido.

En seguida el mismo Sr. Valdez con apoyo del Sr. Treviño y de los Dres. Borja y Villavicencio, hizo esta moción: "Que se cancele el segundo empréstito contratado con la French Finance Corporation of America y que se obligue a esta institución bancaria, al pago de los perjuicios que el Gobierno del Ecuador ha sufrido por la falta de cumplimiento de la cláusula (e) del segundo contrato celebrado con ella".

Mientras se escribía la moción anterior, el Sr. Borja dijo: "Otra co-

Asamblea Nacional

sa que si deseara, Sr. Presidente, que se esclarezca es, por qué en este contrato aparece el nombre del Sr. Harcher Harman; y hago esta pregunta, porque a todo el Ecuador consta que el Sr. es la sombra fatídica, no solo de la República, sino del Gobierno mismo?

El Sr. Valdez. — Antes de hacer la moción he recibido una indicación oportuna del General Creviño, de que para proceder a la convalidación, necesitamos de la presencia en esta Asamblea del Sr. Ministro, por más que no deseara molestarlo. Pero como se trata de un asunto de grande importancia al vez contrariando mi voluntad, voy a pedir la concurrencia previa del Sr. Ministro, al seno de esta Asamblea, para luego discutir la moción que he propuesto.

El Sr. Creviño. — Yo la apoyo, y pido además, que se nos den esos documentos para presentar un estudio de benido de ellos que nos comprometemos a hacerlo, el Sr. Barja, el Sr. Valdez y yo.

El Sr. Villavicencio. — Como apoyé la primera moción tengo que apoyar esta que no es sino una consecuencia de la primera.

El Sr. Creviño. — La Comisión convino en modificar la moción del Sr. Valdez en el sentido de que previamente concurre el Sr. Ministro a la Asamblea, para que dé las explicaciones que sean del caso después que hagamos un estudio de este asunto. Para que concurre el Sr. Ministro debe fijarse el día jueves próximo a las 3 p. m.

El Sr. Valdez mani-

Noviembre 19 de 1906.

hubo que para este debate era necesaria la presencia del Sr. Ministro de Hacienda y que debía oficiarse, citándole para que concurra a la Asamblea el día jueves próximo a las 3 p. m.

— El Sr. Presidente ordenó se pasara el oficio indicado, y, además observó que si previamente se exigía la concurrencia del Sr. Ministro, debía aplazarse el debate de la moción propuesta, hasta el día jueves. Los autores de la moción acogieron la idea del Sr. Presidente.

Entonces el Sr. Hoyora dijo: "Antes de pasar a otra cosa, desearía que todavía se concretase más el punto. Comienzo por declarar que estoy de acuerdo con la idea del Sr. Valdez, y creo que en medio de esta, por decir lo menos, confusión insuperable que acaba de hacerse, lo que conviene es ir directamente al punto, parar el golpe, y conseguir si fuese posible la indemnización de perjuicios consiguiente. Pero para eso debemos proceder sobre las bases fundamentales: a la supuesta pérdida, y por esto indicó a los autores de la moción, que convenía formular una especie de memoria o interrogatorio al cual deba responder el Sr. Ministro de Hacienda, y al cual tiene este derecho, a fin de que en vista de esa respuesta, la Cámara decida si es el caso de exigir la cancelación o la continuación del Contrato, por que debe ser materia de un decreto de la Asamblea. La Presidencia debe nombrar a los autores de la moción para que sostengan la interpelación y formulen las cuestiones a las cuales debe contestar el Ministro para que no haya lugar a más trámites".

El Sr. Presidente de

Asamblea Nacional

signó a los autores de la moción para que formular las cuestiones a las cuales deberá contestar el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Borja.

Pero le observaré al Sr. Ayora que la réplica no puede sujetarse a cláusulas concebidas de antemano, sino que tienen que concretarse cuando el Sr. Ministro se presente aquí y conteste a las preguntas que se le dirijan por los miembros de la Comisión.

El Sr. Ayora.

Creo que eso será con respecto a los detalles, pero las cuestiones fundamentales sobre las que va a versar la interpelación deben ser concretadas para comunicárselas al Sr. Ministro.

Deseo pues, que la Comisión se haga cargo de mis indicaciones, por que está interesada la Cámara en aclarar este asunto en el menor tiempo posible. Por eso quiero que se envíe una Comisión especial con el Sr. Ministro para que le concrete las cuestiones principales. Estamos en el deber de esclarecer esto cuanto antes, porque como dice el Gral. Escrivá, el hecho es sumamente vergonzoso para el país.

El Sr. Presidente ordenó que a la comisión nombrada, se agregue el Sr. Ayora.

El Sr. Escrivá. — Nos felicitamos con tener en nuevo y valioso contingente.

El Sr. Valdez. — No puedo disimular el placer que me ocasiona el acuerdo con que el Sr. Presidente ha designado

3
Noviembre 19 de 1906.

al Dr. Dr. Ayora para que forme parte de la Comisión.

Se leyó y se mandó archivar el telegrama del Dr. Gobernador del Guayas, en que comunica haber notificado a los Dres. Jorge Marcos y José Ramón Pedraza para que concurren a la Asamblea y que estos Dres. le habían manifestado que próximamente saldrían para la Capital.

Proceso.

Reinstalada la sesión, el Dr. Villavicencio manifestó que había muchas solicitudes pendientes, y que en tal virtud, y con apoyo de los Dres. Carbo Quiroz y Estévez, hacía la siguiente moción: Que todas las solicitudes por darse cuenta se manden al estudio de Comisiones con sólo lectura de las sumillas respectivas.

Mientras se escribía la moción el Dr. Ayora dijo: "Desearia que se tome en cuenta lo que voy a expresar para ver si es posible que llegue a ser materia de reconsideración este asunto. No estuve presente en la sesión pasada, pero tengo conocimiento de que en el N. 16 del artículo 60 del Informe de Constitución se han omitido las palabras 'indulto general por infracciones comunes' hasta el fin. No sé las razones por las cuales se han omitido, pero creo que es necesario que consten por cuanto no hay fundamento para que arrebatemos al Poder Legislativo el derecho de gracia que es complemento de la concepción dada al Ejecutivo para perdonar las penas y que no la tiene sino en los casos prescritos en la ley. Y no se puede alegar en esta parte el

Asamblea Nacional

abuso del Poder Legislativo, porque bien se comprende que el ejercicio de esta facultad no la vendría a tener sino en casos especialísimos; y desde que no se puede hacer al Poder Legislativo la imputación de un abuso, no hay motivo que pueda alegarse para la supresión de esas palabras.

Puesta en debate la moción relativa al despacho de solicitudes fue aprobada. El Dr. Presidente ordenó que se dé cumplimiento a lo que disponía la moción en la sesión del día siguiente.

Constitución (3.^{er} debate)

Se leyó el número 17 del artículo 60 que, con el informe de la Comisión dice así: "17.^a - El número 16 del indicado artículo".

Entonces el Dr. Ayora dijo: "Excusado es decir, Sr. Presidente, lo que ya se ha expresado en otras ocasiones, a saber, que se trata solamente de entrar en una nueva discusión con la reconsideración que se pide.

Concluido su discurso el mismo Dr. Representado hizo la siguiente moción, con apoyo de los Dres. Vela, Montalvo, Cárdenas, Guerra y Rengel: "Que se reconsidere lo resuelto en la 2.^a parte del párrafo 1.^o del No. 16 del artículo 60 del proyecto de Constitución" (según el Informe de la Comisión)

El Dr. Presidente ordenó que se leyera la parte cuya reconsideración se pedía. (Se leyó)

Puesta en debate, fue a

Noviembre 19 de 1906.

probada.

— En seguida el Dr. Arjona con apoyo de los Dres. Cueva, Vela, Montalvo, Cárdenas y Rengel, hizo esta moción: "Que al párrafo 1º del N.º 16 del artículo 60 del Proyecto de Constitución se agregue: 'e indultos generales etc.'" (El 60 refiere al Informe de Constitución)

Puesta en discusión, el Dr. Vela dijo: — "Nunca como ahora hablé el día sábado sobre este artículo porque tenía presente un hecho que había pasado en el Ecuador: Si mal no recuerdo el Gobierno del Gral. Urbina había conminado con penas terribles al Gral. Juan J. Flores, por cuanto este Sr. atrajo una invasión extranjera al Ecuador, se le confiscaron los bienes, se los vendieron, lo borrarón del Escalafón Militar y le impusieron otras penas que ahora no recuerdo perfectamente; pero en la transformación del 60 el Gobierno provisional creyó necesaria la presencia del Gral. Flores en el Ecuador para libertarle del oneroso poder que tenía el Gral. Franco en la ciudad de Guayaquil, y con ese motivo de conveniencia nacional, el Gral. Flores que no podía regresar al Ecuador porque estaba condenado como traidor, repito, si mal no recuerdo, fue por la Asamblea del año 61 declarado libre de la acusación; le restituyó todos los bienes que le habían sido confiscados, le declaró Comandante en jefe del Ejército de la República y le dió a su señora esposa la cantidad de \$ 100 000. Este recuerdo que traigo a la memoria me hace pedir la reconsideración de este inciso suprimido, porque lo ocurrido con el Gral. Flores, puede pasar con otros. En la sesión del sábado dije lo que es posible que suceda con los prisioneros de guerra enganchados y que vienen en todos los tiempos y en las invasiones de todos los días. Estos no son juzgados por

Asamblea Nacional

crímenes políticos, porque el dios Éxito que cori-
na todo, puede hacer que la infracción quede
olvidada, pero pueden cometerse asesinatos u otras
depredaciones por las cuales se les ha juzgado, y
si se les ha puesto en libertad, es solo por la
magnanimidad del vencedor si pesar de las críme-
nes cometidas, es probable pues, que una con-
veniencia nacional obligue a la República a
indultar de hecho crímenes ó delitos comunes co-
metidos por estas personas.

El Sr. Hoyora. — El
pedir la reconsideración ha sido mi ánimo el
de aspirar a que no quede trunco el sistema
del decreto de gracia aceptado por esta consti-
tución, porque además de los casos citados por
el Sr. Sr. Vela, hay otros que están relaciona-
dos en cierta manera con los intereses naciona-
les y pueden venir a ser materia del derecho de
gracia ejercitado por el Congreso; tomemos por
ejemplo, el caso de la falsificación de la moneda.
Pues bien, teniendo en cuenta los hechos conve-
tos, dada una situación en que se propague la
falsificación, puede suceder que se presente el caso
en que se prevenga que va a producir buen efecto el
medio de indulto general de los falsificadores; y
así de otros delitos. En todos ellos, bien puede
el Congreso indultar esas infracciones y hacer
que se cumpla el derecho de gracia. Además,
si se le concede este derecho al Ejecutivo, ¿có-
mo habremos de caer en la inconveniencia de
negárselo al Poder Legislativo que lo ejercerá con
mayor discreción y fino que el mismo Poder
Ejecutivo? Esta es la razón que tiene para pe-
dir la reconsideración del punto de que se tra-
ta.

El Sr. Cisneros. — El
artículo de la Constitución cuya reconsideración se
pide dice: "Conceder indulto general, cualquier

Noviembre 19 de 1906

ra que sea el estado de la causa, etc. Una causa puede estar en estado de sumario, en estado de juicio plenario y en el de sentencia; el indulto supone una pena impuesta, pero las penas solo son impuestas en virtud de la sentencia. O bien, en estado de sumario o de juicio plenario, ¿de qué se ha de indultar? Me parece pues inconveniente hablar de indulto en estos dos últimos casos, ya que es necesario que se haya pronunciado la sentencia. Quizá después de esta no me parece conveniente establecer el indulto para los delitos comunes: si un criminal es condenado, motivada ha de haber.

En cuanto a la conveniencia nacional, creo que no hay hombre necesario en la República y hay muchos que pudieran hacer lo mismo que se condena. No estaré pues, por la moción ni para el caso de que ésta se refiera al juicio en estado posterior a la sentencia, por ser la pena la satisfacción que el criminal debe a la sociedad.

El Dr. Cuervo. Res-
peto las ideas que ha emitido el H. proferente, pero quiero expresar las razones que he tenido para apoyar la moción. En primer lugar, debo desvanecer un concepto: no se trata de un indulto especial, sino de un indulto general, y creo yo tanto más esencial la conservación de la parte final de este número que forma parte del artículo 16 de la Constitución cuanto que puede haber causas gravísimas en las que el país entero exija ese indulto general. Puede darse el caso siguiente, muy factible y que ha de pasar en nuestra República dentro de poco. Las penas relativas a las infracciones en materia de industrias son deficientes; pero una vez que se perfeccionen y desarrollen las

Asamblea Nacional

industrias, tendríamos penas para las casas de huelgas. Pues, bien, supongamos que se levante una cantidad enorme de Pueblo; que toda la población de Guayaquil se ponga en movimiento, que hayan incurrido en la infracción de una ley, como la que impide el ejercicio de una industria, entonces tendríamos que enjuiciar al pueblo de Guayaquil, esto es, a veinte ó treinta mil personas. En la sierra pudiera acontecer igual cosa, y entonces la República entera entraría en una intranquilidad continua, y una vez levantados los correspondientes sumarios, ¿le convendría dejarle al Poder Judicial la facultad de absolver ó de indultar? No sería posible que el Ejecutivo conserve esta facultad y menos aún el Judicial. Sólo el Poder Legislativo debe conocer en estos casos excepcionales en que hay delincuencia de innumerable número de personas. En el Código Penal mismo, tenemos algunos casos en que por conveniencia pública se ha derogado, digamos así, la ley de la moral estricta y se han aceptado motivos de excusas en otros en que teniendo peligros inminentes, se permite ocasionar daños en los bienes ajenos para evitar mayores males. Nuestro Código tiene el caso de denuncia de una conspiración y considera como conspirador al que forma el complot, apartándose de los principios teóricos y de los principios de justicia que disponen que no sea considerado como tal sino desde que hay un principio de ejecución; por esas razones, considero que debe aceptarse la moción.

El Sr. Morúa. — Dijo lo que no está aquí el Sr. Uquillas que tomó parte en la discusión de este inciso, pero estoy con los S. S. de la moción, a pesar de que los dos argumentos que propuso, fueron de consideración. El primero consistía en suponer que al dar al Poder Legislativo esta facultad, se quitaba al Po-

9
Noviembre 19 de 1906.

del Judicial, en cierto modo, sus atribuciones, y en segundo lugar, que en caso de atender á las conveniencias nacionales se podría abrir las puertas del Panóptico en virtud del indulto general. En verdad ambos argumentos son poderosos al parecer. Estaré también por el artículo, tal como se halla, si aceptaran los autores de la moción y se fijaran en este punto que dice: "cuando lo exigiere algún motivo grave de conveniencia nacional", que se supriman las palabras "conveniencia nacional" con decir "cuando lo exigiere algún motivo grave", está ya comprendida la justicia, equidad, conveniencia, etc.

— La Comisión aceptó la indicación contenida en el discurso del Sr. Monsayo.

Continuó, en consecuencia, discutiéndose la moción, suprimidas las palabras "de conveniencia nacional", y el Sr. George Celiano dijo: "Haré notar que en el proyecto de Constitución hay esta parte que dice: (Leyó). De manera que la atribución del Ejecutivo es amplia. Todo, pues, con anticipación, un error de principios. La Corte Suprema no debe inmiscuirse en el decreto de gracia, porque el Poder Judicial aplica la ley de manera estricta y sólo el Ejecutivo ejecuta ese derecho, porque tiende á atemperar el rigor de la ley. Bien está que el Poder Legislativo ejerza el derecho de gracia para los delitos políticos, porque se supone que el Ejecutivo no ha de tener la imparcialidad debida, pero aún el Ejecutivo debe tenerlo sólo en los delitos comunes porque este derecho lo ha ejercido siempre. El caso que acaba de expresar el Sr. preopinante, acerca de una huelga ó levantamiento general, es desconocido en nuestra sociedad, y el poner en la Constitución el indulto general por conveniencias ó gracia como resultado el atentar la

Asamblea Nacional

impunidad de todos estos actos delictuosos en vez de prevenirlos, lo cual da margen a que ocurran estas incorrecciones, en vez de garantizar la paz.

El Dr. Cisneros. - Se ha querido llamar indulto general cuando por delitos comunes se lo extiende a multitud de condenados, o cuando un crimen o delito se comete por todo un pueblo. En cuanto al indulto general de muchas presidencias me parece inconveniente. En el caso propuesto de una huelga o de que el delito sea cometido por muchas personas, se ha dicho que sería conveniente el indulto, pero entonces no sería indulto propiamente, sino suspensión del procedimiento judicial, lo cual no conviene a una República democrática. Pues, ¿qué beneficio saca el país con que se indulte a muchas personas? Un crimen anónimo no produce ninguna alarma, si uno o dos se defienden, a los demás poco les importa que se les haya seguido un juicio. No veo ni siquiera próximo el caso de una huelga, que haga necesario implantar este artículo.

El Dr. Rengel. - El Poder Ejecutivo, Sr. Presidente, ha ejercido el derecho de gracia, tratándose de una persona particular, pero también el Poder Legislativo lo ha ejercido tratándose de crímenes cometidos por muchedumbres. El caso señalado por el Dr. Cuervo es exacto y lo hemos visto en ocasiones: en la República ha sido costumbre que el Poder abuse en las campañas electorales; las fuerzas del Gobierno se baten casi siempre con el pueblo, de allí resultan muchos muertos; ahora bien, si hubiera llegado el caso de injuiciar a esa gran masa de hombres que luchaban por uno de los más sagrados derechos, el de sufragio, ¿no sería conveniencia

97
Noviembre 19 de 1906.

nacional el indultarla. No hemos llegado al estado en que se pueda decir que no se repetirían los abusos, creo más bien que debemos calcular cuantos años durarían aún y para ese caso conviene dejar esta atribución. La palabra indulto, en que se ha fijado el Dr. Cisneros, no debe de abusarse, porque puede tomarse en varias acepciones; indulto equivaldrá a perdón general tratándose de infracciones comunes. En cuanto a las huelgas, el Dr. Frange dice que las favorece con esta disposición, pero hay que tener en cuenta que las huelgas casi siempre se originan por la opresión de los empresarios y debemos ponernos siempre no de parte del opresor sino del oprimido.

El Dr. Maza. Yo insistiré en que es necesario distinguir entre el uso y el abuso de las facultades. El argumento de los Dres. Frange y Cisneros estaría bien para el abuso, mas nunca para el uso legítimo y alinado de la facultad, porque si se tiene la expectativa de que con esto no se daría sino pábulo a las infracciones, fuéramos que consideras el derecho de gracia como contraproducente, y la consecuencia sería que fuéramos que extinguirlo por completo. Pero, no es así como debemos considerar el asunto, pues, a mi juicio, en el caso de que, el derecho de gracia haciéndolo extensivo al Congreso, viene a quedar dentro, y aun a completar el sistema de nuestra legislación, puesto que es indispensable en ciertos momentos, en vista de la vida de la sociedad y de la conservación del orden público. Es evidente, que debe ser atribución del Poder Legislativo, a fin de que no venga a quedar franco el sistema de nuestra legislación en esta parte.

El Dr. Barquera. Al consignarse este precepto no se ha hecho otra cosa

Asamblea Nacional

que seguir los principios de la ciencia, pues, en el Derecho Penal, se distingue muy bien en qué ocasiones ha de ejercerse el derecho de gracia que se le concede, como facultad al Poder Ejecutivo y cuantas otras especiales en que la autoridad llamada a velar por esta necesidad del orden social es el Congreso. En el primer caso se trata de indultos particulares a petición individual; caso muy distinto es el que se le concede, como facultad al Poder Legislativo, pues se le impone como atribución especial surja la de indultar en el orden social ciertas infracciones políticas.

Ya el Dr. Vela, había traído en la sesión del sábado un caso práctico, relativo a los prisioneros de guerra, caso en el cual el Congreso, ejerce esta atribución tan importante.

No puede creerse que el Congreso abuse de esta facultad, pues tendría que precisar las circunstancias de cada caso particular, y entonces, decidir lo conveniente. No debemos asustarnos al consignar esta disposición que siempre la hemos tenido y contra la cual no halla un sólo caso concreto de abuso que venga a poner el espíritu mismo de la atribución.

Por estas razones, estoy por la reconsideración, porque, efectivamente fue una verdadera sorpresa, la que, en la sesión del sábado, nos dio el Dr. Urquillas, presentando un caso enteramente animal, cual es el de que, en un momento dado, pudiera mandar el Poder Legislativo que se abran las puertas de los presidios para dar salida a los criminales; no nos pongamos en un caso enteramente extraño, soy del parecer de que la Asamblea vuelva sobre sus pasos.

El Dr. Calero. - Cam.

Noviembre 19 de 1906.

bien estoy por la moción, porque nada más justo, que si el Ejecutivo tiene la facultad de ejercer el derecho de gracia, lo tenga también el Congreso, en ciertos casos; pero, soy de la opinión de que se suprima, la parte aquella que se refiere a que el Congreso puede ejercer este derecho en cualquier estado de la causa; y para esto, me fundo en el siguiente razonamiento. El indulto llamado en el sentido de perdón, se refiere a la pena, y sabido es, que ésta no existe, sino cuando es llegada la sentencia; antes de ella no hay razón alguna para que se detenga el curso del procedimiento porque esto significaría un ataque al ejercicio del Poder Judicial, llamado a juzgar a los infractores.

Debe pues, suprimirse esta parte porque, como ya lo dijo el Dr. Cisneros, con tal procedimiento, vendría a resultar que, hasta los inocentes fueran indultados, cuando el indulto, es para librar al culpable; y, para saber cuál es el culpable, es necesario que llegue el momento de la sentencia, desde que, en virtud del otro artículo constitucional, todos tienen derecho a que se les presuma inocentes, mientras no se les declare culpables conforme a las leyes.

El Sr. Cuerva. Con algunas prácticas podría dilucidarse el punto. Yo creo esencial el que se conserve la última parte, "cualquiera que fuese el estado del juicio". No se crea que esta atribución es sólo nuestra, pues, se la encuentra en otras Constituciones sabias, en las que se ha tenido en cuenta que, el ejercicio del derecho de gracia por parte del Congreso, es esencialísimo.

Supongo, y esto no tiene nada de imaginario ni de inverosímil, que en el caso que he dicho, de una huelga, un juez

Asamblea Nacional

Retrado redó, y celoso del cumplimiento de su deber, debe entablar el respectivo juicio; pues bien: se inicia el sumario y se dicta el decreto de detención, contra dos ó tres mil individuos. Llega á reunirse el Congreso, sea ordinaria ó extraordinariamente, y ¿qué cosa más justa que él sea el que venga á resolver esta circunstancia bastante agravante?

Y digo esto, porque, una de dos: ó el Ejecutivo se ve en la imposibilidad de llevar á cabo esa detención y por ende no pone en práctica una disposición legal, ó la pone en práctica con muchos inconvenientes y el resultado de esto, es que paralizan las industrias. Por consiguiente, en un estado como este, por demás alarmante, viene el Congreso y ejerce esta atribución tan conforme á la ciencia y á la tradición constitucional, puesto que, tal disposición, la hemos tenido siempre.

En cuanto al significado de la palabra indulto, nada más natural que consultar al Diccionario de la lengua y por ello se verá que una de sus acepciones está en todo conforme con la presente discusión (Vejo el Diccionario en la parte citada)

Creo pues, del todo necesaria y conveniente el que la disposición figure tal como la ha presentado la Comisión.

El Sr. Quevedo.

No puedo por menos que hacer una rectificación. La huelga no es sino el derecho de insurrección en lo económico. No debemos calificarla jamás como un delito, sino más bien reconocerla como un derecho. Considerándola de esta manera, nos ahorraríamos el trabajo de tantísimas leyes y reglamentos, de dictar la tasa del sa-

25

Noviembre 19 de 1906.

lario de los obreros, y por último la autoridad, llegado el caso de una huelga, como dice el Sr. pro-
pinante, no tendría necesidad de dictar la orden
de detención para tanto obrero. Por mi parte,
protesto contra estas calificaciones.

— Cerrado el debate, se
aprobó la moción.

— Con seguida el Sr.
Montalvo dijo: Aprobada como está la mo-
ción, creo que aún no está completa la obra, de-
bido a que, en nombre de la equidad, es neces-
sario conservar la última parte que existe en
la atribución 15^a de la Constitución anterior.
Me refiero al artículo 61, en el cual se dice: "Si
no estuviere reunido el Congreso, el Ejecutivo ejer-
cerá esta atribución de acuerdo con el Consejo
de Estado."

El artículo tal como se aca-
ba de aprobar contiene en efecto el derecho de
gracia para los delitos políticos y aún para
los comunes, pero esta atribución resulta que
le compete únicamente al Congreso desde el
hecho que no se designa otra persona para el
ejercicio del derecho de gracia, en receso del
Congreso.

— Terminado su discurso,
el amable Sr. Diputado con apoyo del Sr.
Vela, hizo esta moción: "Que al Art. 16 del
artículo 60 del proyecto de Constitución (según
el Informe) se agregue este inciso: "Si no es-
tuviere reunido el Congreso, el Poder Ejecu-
tivo ejercerá esta atribución con acuerdo del
Consejo de Estado (o de la Comisión Permanente)."

— Puesta en discusión, el
Sr. Vela dijo: Confieso que no caí en la

Asamblea Nacional

cuenta de esta falta cuando redactó la Constitución, pues aunque el Poder Ejecutivo, tiene la facultad de indultar, perdonar o rebajar, previo acuerdo de la Corte Suprema, como he puesto en el Proyecto puede presentarse el caso, como ha dicho el Sr. Montalvo de que sea urgente y exigida por conveniencia nacional la necesidad de conceder un indulto.

El Sr. Dr. Calero.

Impertinente me parece esta atribución, porque es la misma que se concede según la moción a ambos Poderes, y creo incorrecta una disposición semejante, desde luego que la estamos atribuyendo como propia del Congreso.

El Sr. Cisneros.

Consentí en que la atribución que se discute se conceda al Congreso, porque en fin, en este, siempre habrá más serenidad para las decisiones, y menos apasionamiento, pero ahora, concederle también al Ejecutivo que siempre está revestido de pasiones, no me parece, es recto, puesto que, la conveniencia de los partidos, sería la que en este caso, decidiera acerca de la concesión de los indultos, cuando estuviese en receso el Poder Legislativo.

Es preciso convenir en que los procesos duran años de años, tiempo en el cual, ya llegaría el Congreso para ser quien, resuelva sobre el particular, de suerte que no me parece bien el conceder al Ejecutivo esta facultad tan temible.

Cerrado el debate, se negó la moción.

— Obsérvese a leer el No 17 del artículo 60 del Informe de Constitución y

Noviembre 19 de 1906

se puso en debate.

El Sr. Intriago J.

Yo deseo saber si la Comisión ha incluido ó va incluir entre las facultades del Congreso, la de conceder, negar ó retirar las facultades extraordinarias al Ejecutivo, porque creo correcto que éste, sea un número de dichas facultades.

El Sr. Barquera.

Si nos fuéramos á enumerar todas y cada una de las facultades propias de un Congreso, esto sería para nunca acabar. Bien sabido es, que al hablar de las extraordinarias, se dice que el Ejecutivo recurrirá al Congreso cuando éste reunido, ó en su defecto al Consejo de Estado, por mandato que, en este principio, ya está consignado lo que reclama el Sr. Intriago, siendo, además de notarse, que en toda enumeración se consignan únicamente los principios dejando lo demás para las leyes secundarias.

El Sr. Intriago J.

Al poner en práctica la manera de argumentar del Diputado propinante resulta que debían desaparecer también del artículo en discusión las demás atribuciones que competen al Congreso; consignando en éste el número que propongo, se evitaría por otro lado, que los Congresos digan que el retirar las facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo es asunto del Consejo de Estado.

Hago, si alguien me apoya, esta moción: "Que al artículo 60 del Informe de Constitución se agregue este número: Conceder, negar ó retirar las facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo?"

Asamblea Nacional

Como la apoyaran los señores Moncayo y Parriniño fue puesta en discusión.

El Dr. Moncayo. — He apoyado la moción porque me refiero a un caso práctico. En los cuatro años anteriores, recuerdo que en el Senado, procuramos algunas veces retirar la moción facultad con la que siempre gobierna el Ejecutivo, y nunca lo logramos realizar nuestras deseos, porque siempre se decía, a pesar de no ser así, que esta es facultad exclusiva del Consejo de Estado. Es claro que tanto en la Constitución pasada como en la de hoy, se dice que también es propia del Congreso, el negar, conceder o retirar las extraordinarias, por manera que, siempre vale más que en una materia tan importante como esta se emplee más claridad.

El Dr. Ayora. — En cuanto a lo de retirar, me parece que tiene razón el Dr. Moncayo, pero en lo de conceder o negar, creo que va a duplicarse la disposición. El artículo 93 comienza así (Ley). Habría pues, que poner a más de esto, entre las atribuciones del Congreso y las de la Comisión Permanente, la misma disposición, en cuyo caso, como digo, vendría a duplicarse.

Yo me conformaría, con que se formule lo conveniente en lugar oportuno, esto es, en lo relativo al acto de retirar las extraordinarias.

— La Comisión aceptó la modificación que se proponía; en consecuencia, dejó de discutirse la moción.

Noviembre 19 de 1906.

— En leyeron y aprobaron los números 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

— En seguida el Sr. Moncayo dijo: "Desearia que la Comisión aclarase en la vigesima facultad la diferencia que hay entre las resoluciones, códigos, leyes y decretos, porque hablando de libros, está bien que se siga el sistema de las tres discusiones, mas para las resoluciones, me parece que basta una sola.

— A continuación se leyó el artículo 61, con el Informe de la Comisión que dice: "Artículo 61. — El 62 del Proyecto en esta forma: "Artículo.... Es prohibido al Congreso:

1.º — Ejercer las facultades privativas del Poder Ejecutivo o que por ley estén atribuidas a otra autoridad o corporación;

2.º — Suspender, o pretextando de indulto el curso de los procedimientos judiciales y revocar las sentencias y decretos que dicte el Poder Judicial, salvo el caso del N.º 16 del artículo anterior;

3.º — Transcribir las facultades que por esta Constitución pertenecen a las autoridades del régimen seccional;

4.º — Decretar pago alguno, sino se encuentra previamente comprobado el crédito con arreglo a las leyes; y ordenar indemnización alguna, sino precede sentencia definitiva;

5.º — Decretar el Presupuesto Nacional con ingresos imaginarios o sin superavit;

Asamblea Nacional

6.º - Condicionar los alcances de cuentas y los demás créditos a los fondos públicos, salvo el caso de error judicial manifiesto,

7.º - Crear pensiones vitalicias;

8.º - Establecer, reconocer y conservar empleos o cargos públicos vitalicias; y,

9.º - Delegar a uno o más de sus miembros, o a otra persona, corporación o autoridad, alguna o algunas de las atribuciones expresadas en el artículo anterior, y en general, función alguna de las que por esta Constitución le competen.

El Sr. Presidente ordenó la discusión por separado de cada uno de los números transcritos. Leído el No. 1.º, fue aprobado.

Lejose el número 2.º y fue negado, por cuanto era repetición de lo dispuesto en el No. 16.º del artículo anterior.

Leídos los números 3.º y 4.º, resultaron aprobados.

Después de leído el número 5.º, el Sr. Presidente observó que la facultad en él contenida era un tanto vaga, pues no se sabía quien determinaba cuáles impuestos eran imaginarios.

Puesto en discusión el número 5.º, el Dr. Ayora dijo: "Con esto se viene a remediar un mal que ha existido siempre. Tengo como imaginarios los impuestos que se apartan de la pauta de lo que ha producido el año anterior; con esto, se evi-

Noviembre 19 de 1906

17

Han esas defectos capitales en la formación de nuestros presupuestos, de donde surge aquel desequilibrio económico que hemos tenido que sufrir, y que nos están conduciendo a la bancarrota:

El Sr. Vela hizo leer la 1.ª disposición complementaria del Proyecto. (Leyón), y dijo: "Consigné esta disposición en el Proyecto, y la Comisión hizo por conveniente acogerla en vista del razonamiento que acaba de exponer el Sr. Oyora, con el fin de impedir que se formulen los presupuestos con cantidades imaginarias".

El Sr. Cárdenas.— Encuentro un inconveniente, y es que hay impuestos que se van aumentando año por año; hay artículos que también hacen crecer las entradas, por ejemplo el cacao. Las entradas también aumentan, y es preciso tener todo esto en cuenta para formar los presupuestos, porque si nos regimos por lo que dice el Sr. Oyora, vendría a resultar que nos abasteceríamos sólo a lo que ha producido y no a lo que puede aumentar.

El Sr. Peralta.— Había hecho esta indicación para remediar los males apuntados por los Sres. Oyora y Vela; y en cuanto a lo que observa el Sr. Cárdenas, es cierto: pueden aumentar los impuestos, y aun crearse otros, pero entonces en el Presupuesto vendrían a constituir el superavit que figuraría con el nombre de partidas eventuales de ingresos, y entre tanto para la formación tendríamos en cuenta las entradas seguras.

El Sr. Cárdenas.— No hay cantidad eventual, pues, cuando se

Asamblea Nacional

pone un nuevo impuesto, este debe ser seguro, teniendo que atenderse a ello el presupuesto y no sólo al producto del año anterior.

El Sr. Peralta. — Seguramente, producirían algo los nuevos impuestos, pero no se sabe con evidencia, cuánto; por consiguiente siempre es eventual el producto.

El Sr. Monge Ce-
liano. — No es eventual ese producto, por eso se pone partidas aproximadas, de suerte que está en lo justo el Sr. Cárdenas.

El Sr. Barquera. — Si se trata de un nuevo impuesto, no siempre se podría fijar la base del ingreso, habiendo necesidad de calcular, debido a lo cual se pone una cantidad aproximada.

El Sr. Ayora. — El objeto primordial de la disposición, es el de que el Congreso al formular el presupuesto, vaya sobre base segura. Ahora, en cuanto a las fluctuaciones del impuesto, estamos viendo que si en verdad un año aumenta, en cambio, en el siguiente disminuye, debido a que las cosechas son menores, y en este caso, lo conveniente es atenderse a los datos del Ministerio de Hacienda.

El Sr. Calero. — También estoy de acuerdo en que, para formar el presupuesto, es preciso fijarse en el producto del año anterior, pues, el cálculo que se hace de los ingresos, con mucha frecuencia falla en la práctica. Por ejemplo, en el ramo de aguardientes, el ministro, ha dicho que el impuesto produce \$ 400.000; aquí tenemos una

13

Noviembre 19 de 1906.

cantidad imaginaria, porque, como el mismo ha repetido, todos los años, ese ramo no ha dado bal suma. Por tanto, es lo más correcto, poner como cantidad de ingresos lo que en la realidad produce, para después no vernos con crisis económicas.

— Por la importancia del asunto, el Sr. Presidente suspendió la discusión del número 5º del artículo 61 del Informe de Constitución, para continuarla en la sesión siguiente.

Se levantó la sesión.

El Presidente,

Carlos Prillo }

El Secretario,

Juan P. Palanco }

El Secretario,

G. Pujol }

— El acta del día impar posterior inmediato, comienza en la página 239.

ARCHIVO